

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad l'Horta Nord

2025/00551 *Anuncio de la Mancomunidad l'Horta Nord sobre la aprobación definitiva de la ordenanza de residuos y limpieza de espacios públicos.*

ANUNCIO

Una vez ha sido elevado a definitivo el acuerdo del pleno de la Mancomunitat l'Horta Nord por el que se aprobó la ordenanza de residuos y limpieza de espacios públicos se publica el texto íntegro de la ordenanza, de conformidad con el artículo 49 en relación con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por la presente se publica el contenido íntegro de dicha ordenanza haciendo constar que, contra la citada aprobación definitiva, sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses.

[VER ANEXO](#)

La Pobla de Farnals, 16 de enero de 2025.—El presidente, Francisco Alberto López López.



ORDENANZA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS.
EXPTE. 1263467Q.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Definiciones y conceptos.
- Artículo 3. Objetivos de la regulación.
- Artículo 4. Marco competencial.
- Artículo 5. Planificación de la gestión de los residuos.

TÍTULO II. GESTIÓN DE RESIDUOS.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS.

- Artículo 6. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida y transporte de residuos de competencia de la Mancomunidad.
- Artículo 7. Modalidades del servicio de recogida.
- Artículo 8. Prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos.
- Artículo 9. Contenerización.
- Artículo 10. Obligaciones de las personas usuarias del servicio de recogida y transporte de residuos.
- Artículo 11. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.
- Artículo 12. Medidas e instrumentos económicos y de financiación de los servicios de gestión de residuos de competencia municipal.
- Artículo 13. Sensibilización, educación e información en materia de gestión de residuos.
- Artículo 14. Recogida de residuos mediante iniciativas de carácter solidario o medioambiental.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA RECOGIDA DE DETERMINADAS FRACCIONES RESIDUOS.

- Artículo 15. Reglas específicas para la recogida de residuos domésticos generados en servicios e industrias.
- Artículo 16. Residuos domésticos peligrosos.
- Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases ligeros.
- Artículo 18. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

- Artículo 19. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.
- Artículo 20. Recogida separada de residuos orgánicos (biorresiduos). Compostaje doméstico y compostaje comunitario.
- Artículo 21. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.
- Artículo 22. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- Artículo 23. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.
- Artículo 24. Recogida separada de aceites de cocina usados de competencia municipal.
- Artículo 25. Recogida separada de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.
- Artículo 26. Prohibición de abandono de animales domésticos muertos.
- Artículo 27. Recogida especial de residuos voluminosos.
- Artículo 28. Recogida de residuos vegetales en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.
- Artículo 29. Recogida de vehículos abandonados.
- Artículo 30. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
- Artículo 31. Residuos Sanitarios.
- Artículo 32. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD.

- Artículo 33. Separación en origen de residuos de envases, de papel cartón no envase, vidrio residuo orgánico en el interior de establecimientos comerciales y de servicios.
- Artículo 34. Minimización de la generación y separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos en espacios públicos.

CAPÍTULO 4. PUNTOS LIMPIOS.

- Artículo 35. Puntos limpios fijos y móviles y mini puntos limpios.

CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

- Artículo 36. Competencia.
- Artículo 37. Fomento de las actividades de valorización de los residuos.

TÍTULO III. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS.

- Artículo 38. Prohibiciones y deberes.
- Artículo 39. De las actividades en los espacios públicos.
- Artículo 40. Limpieza de escaparates y zonas afectadas por actividades diversas.
- Artículo 41. Pintadas.
- Artículo 42. Playas y zonas de baño.
- Artículo 43. De la limpieza de las zonas comunes de dominio privado.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.

- Artículo 44. Responsabilidad.
- Artículo 45. Vigilancia, control e inspección.
- Artículo 46. Deber de colaboración.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.

- Artículo 47. Infracciones.
- Artículo 48. Infracciones muy graves.
- Artículo 49. Infracciones graves.
- Artículo 50. Infracciones leves.
- Artículo 51. Sanciones.
- Artículo 52. Obligación de reponer.
- Artículo 53. Multas coercitivas.
- Artículo 54. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 55. Competencia y procedimiento sancionador.
- Artículo 56. Publicidad de las sanciones.

ANEXO I. CATÁLOGO DE RESIDUOS POR FRACCIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La transición a una economía más circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos, constituye una contribución esencial a los esfuerzos de la UE encaminados a lograr una economía sostenible, hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos y competitiva. Una transición de ese tipo brinda la oportunidad de transformar nuestra economía y de generar nuevas ventajas competitivas y sostenibles para Europa.

Con este párrafo introductorio comienza la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES de 2 de diciembre de 2015 que lleva por título, CERRAR EL CÍRCULO: UN PLAN DE ACCIÓN DE LA UE PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR.

Este Plan de Acción tiene como objetivo señalar las diferentes medidas (hasta un total de 54) sobre las que la Comisión Europea estima necesario actuar para avanzar en la economía circular.

En mayo de 2018, se materializaron gran parte de dichas medidas, mediante el paquete de Directivas aprobadas en materia de gestión de residuos. Así, se aprobaron la DIRECTIVA (UE) 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos y las DIRECTIVAS (UE) 2018/849; 2018/850 y 2018/852, que vienen a modificar el resto de Directivas en materia de residuos (vehículos al final de su vida útil, plásticos y envases y vertidos). El referenciado paquete de Directivas, además de introducir modificaciones en las diferentes Directivas hasta ese momento vigentes relacionadas con la gestión de los residuos, intensifica, y esto es lo relevante, los objetivos de prevención, reutilización, reciclaje y vertido de residuos establecidos en 2008 por la anterior normativa, incrementando los porcentajes a alcanzar por los Estados Miembros en los próximos años y abarcando un horizonte temporal que llega hasta el año 2035.

Tales Directivas constituyen el resultado de diferentes actuaciones ya iniciadas por la Unión Europea en el primer decenio de este siglo, encaminadas hacia el cambio de un modelo económico a superar, basado en el consumo insostenible de recursos, hacia un nuevo modelo, la economía circular, respetuoso con el medio ambiente, basado en la preservación de los recursos, la revaloración de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.

Tras los pasos dados por la UE en este asunto, han sido muchas las actuaciones acometidas en el ámbito interno por los diferentes actores intervenientes en esta materia.

Cabe destacar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que son 17 retos en los que se estructura la Agenda 2030 cuyo fin es lograr el desarrollo sostenible a nivel mundial sin dejar a nadie atrás. En este sentido, está claro que los residuos suponen un importante impacto para el medio ambiente y la salud de las personas y de ahí que se hayan tenido en cuenta en la definición y desarrollo de distintos ODS. Así, el ODS 11 y el

ODS 12 son los que podríamos considerar que guardan mayor relación con la generación de residuos.

-Sostenibles, que busca lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles y que en su meta 11.6 menciona específicamente la gestión de los desechos municipales.

-ODS12. Producción y Consumo Sostenible que pretende desvincular el crecimiento económico de la degradación medioambiental, aumentando la eficiencia de recursos y promoviendo estilos de vida sostenibles. Este ODS en sus metas 12.4 y 12.5 plantea la necesidad de una reducción en la generación de los residuos y una adecuada gestión de estos.

A estos efectos merece destacarse, a nivel estatal y entre otras iniciativas, los siguientes hitos:

- Aprobación del Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020.
- Aprobación del Plan Estatal Marco de Gestión de residuos (PEMAR) 2016-2022.
- La Declaración de Sevilla: El compromiso de las ciudades por la Economía Circular.
- Estrategia Española de Economía Circular "España 2030".

Como herramienta para implementar parte de las medidas recogidas en estos documentos destaca, sin duda, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, (BOE núm. 85, de 9 de abril de 2022) que actualiza no solo el régimen jurídico aplicable en materia de gestión de residuos, sino también los diferentes objetivos de generación, reutilización y reciclaje de residuos establecidos a nivel europeo.

Su Disposición Final Octava obliga también a actualizar las ordenanzas municipales a partir de su entrada en vigor, siendo esta una de las principales motivaciones de la redacción de la presente Ordenanza.

A nivel autonómico, merece especial atención la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana. Asimismo cabe destacar el Decreto 81/2013 , de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de residuos de la Comunitat Valenciana., y el Decreto 55/2019, de 5 de abril, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de residuos.

Todas estas circunstancias hacen que una Mancomunidad como la Mancomunitat l'Horta Nord, no pueda estar ajena a todas estas iniciativas debiendo sumar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos fijados por la UE en busca de una Europa más ecológica, circular y competitiva.

En este sentido, cabe reseñar que esta Mancomunidad carece de una Ordenanza de Gestión de Residuos y Limpieza de Espacios Públicos, resultando imperativo abordar una redacción de la misma conforme a los mandatos de la nueva Ley de Residuos y de

los planes de gestión vigentes, acorde con los actuales principios y criterios de gestión en materia de residuos y que sirva de instrumento adecuado para la consecución de las políticas derivadas de la economía circular.

El trabajo normativo que se realiza en la presente Ordenanza no se agota, sin embargo, en la gestión de los residuos, introduciendo también prevenciones específicas en materia de limpieza de espacios públicos que la complementan, con el propósito de establecer normas claras que contribuyan a la consecución de unos espacios públicos saludables, agradables y atractivos, que favorezcan la convivencia ciudadana y que cumplan con unos estándares de calidad adecuados.

II. Por lo que se refiere al orden sistemático de la norma que se propone, el Título primero de la Ordenanza aborda la regulación de una serie de disposiciones generales en la que se establecen, entre otras, las definiciones de distintos conceptos utilizados a lo largo de la norma para su mejor comprensión, así como la introducción de una importante novedad, como es la necesidad de introducir la actividad planificadora en la gestión municipal de los residuos.

Se concretan, asimismo, las recogidas de competencia local y se traslada a normas de desarrollo posterior la determinación de las condiciones exactas de las recogidas implantadas, establecer nuevas recogidas separadas, recogidas especiales y la definición de las características que impiden la prestación del servicio para determinados residuos.

El Título segundo abarca ya la regulación específica en materia de gestión de residuos, contemplando, por un lado, disposiciones generales relativas a los servicios de recogida y, por otro, disposiciones particulares relativas a cada uno de los flujos de residuos y consideraciones especiales para supuestos concretos de producción de residuos.

Si bien en virtud de diferentes acuerdos alcanzados en la década de los años 80, el servicio público de tratamiento de residuos se realiza para todos los municipios mancomunados, se considera oportuno recordar la titularidad municipal de la competencia al respecto, así como determinadas prevenciones relativas a esta.

Los preceptos relativos a la limpieza de espacios públicos se ubican en el Título tercero, que establece concretas prohibiciones en la materia con el propósito de trasladar a la ciudadanía una serie de deberes cívicos respecto del cuidado y necesario ornato del entorno urbano y natural.

El Título cuarto concreta las facultades de la Mancomunidad en el ejercicio de su potestad sancionadora, tanto en materia de gestión de residuos, limitada a los residuos de Competencia local, como en materia de limpieza viaria. En este sentido, se refuerza el papel del personal de las corporaciones dedicado a la actividad inspectora y se elevan las sanciones previstas hasta el máximo legal permitido, en particular cuando se produzcan graves afecciones a la salud humana, al medioambiente o a los espacios urbanos o naturales especialmente protegidos, en el convencimiento de que la actividad de información y concienciación que ha de desplegarse necesariamente, debe ir acompañada de instrumentos coercitivos suficientes que permitan erradicar

comportamientos del todo incompatibles con la convivencia ciudadana y la sostenibilidad de nuestro medio urbano y natural.

Tras su articulado, se establece una disposición derogatoria de toda normativa de igual rango que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como dos disposiciones finales, la primera faculta al necesario desarrollo que debe tener esta norma y, la segunda, establece su entrada en vigor.

Finalmente, se estima oportuno incorporar en el anexo para general conocimiento de la ciudadanía, la relación de residuos que deben depositarse en cada contenedor.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de los residuos de competencia municipal en los municipios integrados en el servicio de recogida y transporte de residuos urbanos de la Mancomunitat l’Horta Nord, con el objeto de minimizar su generación y, cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante la preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Asimismo, tiene por objeto la regulación de las prevenciones necesarias en materia de limpieza de los espacios públicos.

2. En materia de residuos, la presente ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

- a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y actividades de servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.
- b) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar su reutilización.
- c) La gestión de los animales muertos, siempre que sean animales domésticos de compañía.
- d) Los residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional, según determine la normativa vigente en materia de residuos, siempre que se destinen a los procesos de incineración, vertido, o destinados a plantas de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles.

3. Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica.

Tampoco será de aplicación a los vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, rigiéndose aquellos por las prescripciones legales en materia de tratamiento, destrucción y descontaminación de vehículos.

Artículo 2. DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

1. A los efectos de proporcionar en una única norma toda la información posible para sus destinarios, se trasciben a continuación algunas definiciones contenidas en la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que se utilizan a lo largo de la presente Ordenanza:

«Aceite de cocina usado»: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

«Basura dispersa»: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

«Biorresiduo»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

«Compost»: enmienda orgánica higienizada y estabilizada obtenida a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

«Compostaje comunitario»: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de éste, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.

«Compostaje doméstico»: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.

«Economía circular»: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso

eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

«Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

«Envase»: tal y como se define en el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, del 24 de abril, de envases y residuos de envases: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.

Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

«Gestor de residuos»: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

«Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

«Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

«Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

«Producto de plástico de un solo uso»: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

«Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que occasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

«Punto limpio»: instalación, vehículo o equipamiento en la que se recepcionan de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

«Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

«Recogida»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

«Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

«Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

«Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad, enumeradas en la Ley de Residuos y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.

«Residuos agrarios y silvícolas»: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

«Residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

«Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

«Residuos de competencia local»: residuos gestionados por las entidades locales.

«Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

«Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

«Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

«Residuos municipales»:

1º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas

de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

«Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

«Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR) »: según lo definido en la normativa de aplicación.

«Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

2. Sin perjuicio de las definiciones legales establecidas en el apartado anterior, a los efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

«Animales domésticos»: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

«Áreas de aportación de residuos»: espacios reservados en la vía pública para la ubicación de los contenedores de las distintas fracciones de residuos.

«Espacio público»: bienes de dominio de público de uso público de carácter abierto, tales como vías peatonales o rodadas, aceras, callejones, plazas, playas parques, canchas deportivas, etc., abiertas al libre uso público.

«Establecimiento»: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad (todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento).

«Establecimiento comercial de carácter colectivo»: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

«Eventos en espacios públicos»: conforme a la normativa canaria vigente en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, se consideran eventos en espacios públicos las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no.

«Fracción»: clase o tipología de residuo.

«Fracción resto de los residuos»: todos aquellos residuos domésticos que se recogen de forma mezclada, al no existir o no estar establecida una recogida separada para ellos.

RAEE»: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, son todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuo. Esta definición comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

«Residuo orgánico»: fracción orgánica de los residuos equivalente a los biorresiduos.

«Residuos de competencia de la Mancomunidad»: residuos gestionados por los servicios mancomunados.

«Residuos sanitarios asimilables a domésticos»: Los residuos asimilables a domésticos (grupo I) son los generados en actividades no específicamente sanitarias, y que por tanto no

requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos, como papel, cartón, plásticos, los residuos de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa.

«Residuos sanitarios no específicos»: Los residuos sanitarios no específicos son los generados como consecuencia de la actividad sanitaria que, por su naturaleza o lugar de generación, quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro. En cuanto a su gestión extracentro, estos residuos no podrán ser reciclados o reutilizados dadas sus características. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, jeringas de plástico, objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

«Residuos voluminosos»: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria, tales como muebles, enseres, colchones, etc.

«SANDACH»: subproductos de origen animal referidos a cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano. siendo de aplicación a los efectos de esta Ordenanza las definiciones previstas en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre y en el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

Artículo 3. OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

Conforme a la normativa sectorial de aplicación y de acuerdo con los Planes de Gestión de residuos vigentes, la presente ordenación está orientada al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Propiciar en el ámbito de la gestión de los residuos la implantación de los principios de una economía circular, basados en la preservación de los recursos, la revaloración de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.
- b) Introducir la actividad planificadora en la gestión municipal de los residuos.
- c) Minimizar la generación de residuos, con especial atención al desperdicio alimentario y a los plásticos de un solo uso.
- d) Fomentar la preparación para la reutilización de los residuos, con la finalidad de darles una segunda vida.
- e) Facilitar la implantación en los municipios de todas las recogidas separadas de residuos que sean técnica y económicamente posibles, priorizando el reciclaje de calidad con el propósito de facilitar su tratamiento posterior.
- f) Coadyuvar en la consecución de los objetivos de prevención y reciclaje establecidos.
- g) Erradicar la basura dispersa de los espacios públicos, propiciando entornos urbanos y naturales limpios y saludables, con singular atención a los espacios especialmente protegidos y a las zonas de especial interés turístico.
- h) Favorecer la autogestión de los residuos, la autofinanciación de los costes de su gestión y el desarrollo de la economía verde vinculada a los residuos.
- i) Servir de herramienta para la concienciación y sensibilización medioambiental.

Artículo 4. MARCO COMPETENCIAL.

1. La Mancomunitat l'Horta Nord prestará, como servicio público obligatorio, la recogida y el transporte de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios e industrias, así como de los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, de animales domésticos muertos, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y sus normas de desarrollo y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.
2. Sin perjuicio de la regulación establecida para cada fracción de residuo en el Capítulo segundo del Título segundo de la presente Ordenanza, la Mancomunitat l'Horta Nord podrá gestionar, si así lo decide, los residuos comerciales no peligrosos que se determinen, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos, de conformidad con la legislación aplicable.

Cuando la Mancomunidad establezca su propio sistema de gestión de tales residuos, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y

eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema.

3. Corresponde a la Mancomunidad la potestad de vigilancia, control e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores y de conformidad con lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.

Artículo 5. PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

1. En un plazo de 24 meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Mancomunitat l'Horta Nord deberá aprobar los siguientes instrumentos de planificación, en el marco de los planes estatales, autonómicos e insulares vigentes:

- a) Un programa de prevención de residuos de los municipios con el objetivo de minimizar su generación. Dicho programa de prevención pondrá especial atención al desperdicio alimentario y a la generación de plásticos.
- b) Un programa de gestión de los residuos de competencia municipal, orientado a maximizar la implantación y el desarrollo con eficacia de todas las recogidas separadas que sean técnica y económicamente posibles, facilitando un reciclaje de calidad, tendente al vertido cero de la fracción resto de los residuos.

TITULO II. GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA.

Artículo 6. ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

Salvo excepción debidamente justificada, el servicio de recogida y transporte de residuos de competencia municipal deberá comprender, al menos, las siguientes actuaciones:

- a) Recogida de los residuos en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes o alternativos establecidos, así como el vaciado y devolución de aquellos a sus puntos de origen.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de tratamiento adecuadas para cada residuo.
- c) Retirada y limpieza de los restos vertidos en los espacios públicos como consecuencia de las anteriores operaciones.

d) Suministro, mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida de la Mancomunidad, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

e) Suministro, mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

f) Medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa.

g) Cualquier otra actuación derivada de las anteriores o que sea precisa para la prestación del servicio.

Artículo 7. MODALIDADES DEL SERVICIO DE RECOGIDA.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida y transporte de residuos de competencia de la Mancomunidad se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

a) Recogida ordinaria, que se prestará exclusivamente por la Mancomunidad, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

La Mancomunidad -o en su defecto el Ayuntamiento- llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos de competencia municipal a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Contenedores en la vía pública para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- Puerta a puerta, entendiendo como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas o en cubos o fardos depositados en la vía pública en los lugares indicados por el Ayuntamiento.
- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer o aprobar por el Ayuntamiento o la Mancomunidad.

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por la Mancomunidad o el Ayuntamiento en su caso en la forma en que se determine. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles, enseres, RAEE y colchones.
- Animales domésticos muertos.
- Otros que expresamente determine la Mancomunidad o el Ayuntamiento, en función de las especiales características del residuo generado.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el prestador del servicio les haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en los puntos limpios fijos existentes en los municipios y en los puntos limpios móviles o mini puntos limpios que puedan implantarse.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario o medioambiental, debidamente comunicadas.

g) Recogida mediante sistemas complementarios de depósito, devolución y retorno de envases, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

h) Cualquier otro sistema de recogida que pudiera implantarse técnica o legalmente.

2. Mediante el instrumento de desarrollo normativo dispuesto en la Disposición Final primera, el Ayuntamiento podrá modificar o suprimir cualquiera de las modalidades de recogida actualmente implantadas o establecer nuevas modalidades de recogida para las fracciones de residuos gestionados actualmente o por gestionar.

Siempre que sea técnicamente posible y económico viable, cualquiera que sea la modalidad de recogida implantada, esta deberá disponer de los mecanismos necesarios que permitan establecer sistemas de pago por generación.

Artículo 8. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS.

1. La Mancomunitat l'Horta Nord prestará los servicios de recogida y transporte de residuos contemplados en la presente Ordenanza y en sus instrumentos de desarrollo, de forma directa por sus propios medios o bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de gestión de residuos, de régimen local y de contratación pública.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, la Mancomunidad podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

a) Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características especiales o de peligrosidad.

b) Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se indique por la Mancomunidad.

c) Que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.

d) Que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida mancomunado, o en su defecto municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no resulte conveniente su recogida por los medios previstos por la Mancomunidad.

En este caso la Mancomunidad impondrá la autogestión de los residuos en las condiciones que se determinen, lo que podrá corresponderse con un supuesto de no sujeción, exención o bonificación en la tasa o en la prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida para la financiación del servicio.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera ordinaria, y previa constatación, declaración y comunicación por la Mancomunidad o el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso, la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios.

4. Cualquier sustancia u objeto que adquiere la condición de residuo y es depositado en alguno de los contenedores o instalaciones establecidas al efecto, así como la basura dispersa en cualquier espacio público, tiene el carácter de propiedad municipal, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran recaer sobre el productor del residuo.

Artículo 9. CONTENERIZACIÓN.

1. Para la prestación del servicio en función del sistema de recogida establecido de cada fracción de residuos, la Mancomunidad aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso para la recogida de los distintos residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de recogidas separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Siempre que sea técnicamente posible y económico sostenible, las áreas de aportación de residuos estarán ubicadas a menos de 200 metros de cualquier vivienda, comercio o industria, e incluirán los contenedores precisos correspondientes a todas las recogidas separadas que se hayan establecido.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar a la Mancomunidad contenerización para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en las condiciones, ubicación y con la frecuencia de recogida definida por la Mancomunidad.

b) La Mancomunidad podrá obligar a los productores de residuos a la adquisición de su propia contenerización de uso exclusivo cuando, siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al productor del residuo el mantenimiento, lavado y reposición del contenedor.

4. En el caso de establecimientos acogidos al servicio de recogida, la Mancomunidad podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio mancomunado, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por la Mancomunidad para que sean compatibles con el servicio de recogida.

5. En cualquiera de los supuestos anteriores, la Mancomunidad previo informe municipal determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

6. La Mancomunidad podrá autorizar la utilización por parte de los usuarios del servicio de sistemas alternativos de recogida de residuos de su competencia, a instalar en viviendas, establecimientos o industrias.

Esta autorización, que vendrá amparada en los instrumentos de intervención urbanística establecidos, deberá contar con el informe del Área competente en materia de gestión de residuos del Ayuntamiento afectado.

Cualquier sistema alternativo de recogida que se autorice, deberá cumplir en todo momento la normativa vigente en materia de gestión de residuos, siendo por cuenta del usuario del servicio los costes necesarios para su adaptación.

Artículo 10. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS.

1. Las personas usuarias del servicio de recogida y transporte de residuos están obligadas a:

a) Minimizar la generación de residuos, adoptando en el ámbito doméstico, comercial e industrial todas aquellas medidas tendentes a reducir la cantidad de residuos generados, tales como el ejercicio de una compra responsable, la reutilización de bienes de consumo (reparación, compra o entrega de bienes en mercadillos de segunda mano o entidades de carácter social), disminución del desperdicio alimentario, autocompostando sus residuos orgánicos, etc.

- b) Reducir el volumen de los residuos generados y depositarlos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores, cerrando correctamente estos una vez utilizados.
- c) Separar correctamente los residuos en origen -hogar, comercio o industria- de acuerdo con las diferentes tipologías de recogidas separadas implantadas por la Mancomunidad -o en su defecto el Ayuntamiento- y depositar aquellos en los contenedores o puntos de recogida en las condiciones establecidas al efecto.
- d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público, en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos establecidos.
- f) Depositar los residuos de pequeño tamaño o desperdicios generados en la vía pública o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etc). de forma preferente, en los contenedores habilitados al efecto más próximos. De no haberlos, deberán depositarlos en las papeleras o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza, evitando, en todo caso, el abandono de residuos.
- g) Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto, o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la tipología de residuos correspondiente o esperar a su vaciado.
- h) Estar debidamente informado de las condiciones de depósito y gestión de las distintas fracciones de residuos que generen, cuyo desconocimiento no exime de su cumplimiento.
- i) Proporcionar a la Mancomunidad o al ayuntamiento en su caso información sobre los residuos generados cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- j) Disponer en los hogares, comercios e industrias de zonas habilitadas para el correcto almacenamiento de los residuos que reúnan las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos, estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.
2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida mancomunada o municipal que, en su caso, se haya establecido al efecto, así como aquellos usuarios a los que se les haya autorizado la autogestión de los residuos, además de separar en origen sus residuos y gestionarlos adecuadamente, deberán acreditar documentalmente la correcta gestión de tales residuos. A tal fin deberán:
- a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de

separación por tipología de residuo a gestores autorizados, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.

c) Comunicar la información relativa a la gestión de sus residuos en los términos y condiciones que se establezcan por la Corporación.

3. La colaboración ciudadana en el mantenimiento del ornato y salubridad pública se establece como un deber cívico colectivo, debiendo observar la ciudadanía y empresas en general las obligaciones anteriormente establecidas, comunicando además a los Ayuntamientos, por los canales habilitados para ello, la existencia de basura dispersa o residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos fuera de uso, muebles, RAEE, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.; así como abstenerse de realizar actuaciones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 11. ACTUACIONES NO PERMITIDAS Y OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL ABANDONO Y LA ENTREGA INCORRECTA DE LOS RESIDUOS.

1. En relación con los servicios de recogida de residuos no está permitido:

a) Abandonar residuos en cualquier espacio público, por fuera de los contenedores o en contenedores no habilitados para esa fracción de residuo.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Manipular, deteriorar o destruir contenedores o su contenido, así como volcar, deteriorar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) Verter residuos directamente sin embolsar, salvo los supuestos expresamente previstos, o residuos líquidos en los contenedores.

g) La extracción u rebusca de los residuos en contenedores o papeleras una vez puestos a disposición de los servicios municipales.

h) Depositar bolsas de residuos en papeleras, así como depositar residuos incorrectamente en papeleras de recogida separada.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en los espacios públicos y depositarlas en bolsas cerradas en los contenedores de la fracción

resto o, en su defecto, en las papeleras expresamente instaladas en los espacios públicos reservados para perros, limpiando el espacio público afectado con agua y detergente.

En materia de infracciones y sanciones relacionadas con animales domésticos será de aplicación la Ordenanza Municipal reguladora de la protección y tenencia de animales de los Ayuntamientos.

Artículo 12. MEDIDAS E INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MANCOMUNADA.

1. La Mancomunidad y los municipios establecerán en el marco de su actuación general, medidas económicas, financieras y fiscales que fomenten la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, la implantación de recogidas separadas, la mejora de la gestión de los residuos, el impulso y fortalecimiento de los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado, así como que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

2. La Mancomunidad promoverá, en el marco de la contratación pública, el uso de productos de alta durabilidad, reutilizables y reparables y de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

3. Los Ayuntamientos mancomunados establecerán en el plazo establecido legalmente una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidas la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

En lo que respecta a la reducción del residuo alimentario en las empresas de distribución alimentaria y de restauración los ayuntamientos establecerán las correspondientes ordenanzas sobre la financiación de los servicios de recogida de residuos, bonificaciones en las tasas o en su caso, en las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que graven la prestación de dichos servicios de recogida, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 13. SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN E INFORMACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

1. La Mancomunidad promoverá la realización de campañas y todo tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de gestión de residuos, en

especial relativas a la prevención en la generación de residuos, la reutilización y las recogidas separadas, así como en materia de conservación del medioambiente urbano y natural.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, la Mancomunidad realizará igualmente campañas acordes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a la ciudadanía sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso, y otros productos plásticos, y de los efectos de su abandono.
3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, la Mancomunidad podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.
4. La Mancomunidad informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y a través de su página web del tratamiento final que se da a cada una de las tipologías de residuos recogidas con objeto de promover la mejora de la recogida separada de residuos.
5. En los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en los supuestos que resulte de aplicación, la Mancomunidad garantizará los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos.
6. En el ámbito de sus respectivas competencias, la Mancomunidad elaborará y publicará, como mínimo, con periodicidad anual un informe de coyuntura sobre la situación de la producción y gestión de los residuos de competencia municipal, incluyendo datos de recogida y tratamiento desglosados por tipologías y procedencia. Esta información se pondrá a disposición en formato de dato abierto o reutilizable para el público en general.

Artículo 14. RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE INICIATIVAS DE CARÁCTER SOLIDARIO O MEDIOAMBIENTAL.

1. La Mancomunidad y cada uno de los ayuntamientos fomentarán recogidas de residuos, de carácter solidario o medioambiental en su término municipal, promovidas por cualquier entidad pública o privada.
2. Cuando alguna entidad pública o privada promueva alguna actividad de recogida de residuos de competencia municipal con fines solidarios o medioambientales, deberá cursar comunicación previa a la Corporación, con una antelación mínima de 15 días hábiles, conforme al modelo normalizado que se establezca, debiendo determinarse

entre otras consideraciones emplazamiento, gestor de residuos al que se hará entrega de los residuos recogidos y tratamiento previsto para tales residuos.

La remisión de la comunicación previa referida en el apartado anterior no eximirá al promotor de la obtención de todas las autorizaciones sectoriales que, en su caso, requiera la actividad propuesta.

Realizada la actividad de recogida deberá comunicarse a la Corporación tipología y peso de residuos recogidos, así como acreditación de la correcta gestión realizada de los residuos.

3. La Mancomunidad, previa comunicación con el Ayuntamiento implicado, podrá denegar la realización de la actividad si se estima incompatible con la ordenación establecida por esta Ordenanza, así como por la normativa de orden superior.

4. Siempre que las condiciones de la recogida de residuos que se promueva lo permitan, deberán respetarse las recogidas separadas establecidas por la Mancomunidad o el propio ayuntamiento.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA RECOGIDA DE DETERMINADAS FRACCIONES RESIDUOS.

Artículo 15. REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS GENERADOS EN COMERCIOS E INDUSTRIAS.

1. De acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, los productores de residuos domésticos generados en comercios e industrias deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los sistemas de recogida establecidos, en función de la fracción de residuo generado.

b) Previa autorización de la Mancomunidad, mediante su entrega a un gestor autorizado, o a un recogedor registrado, que garantice la entrega a un gestor autorizado.

2. En los supuestos del apartado 1.a), la Mancomunidad podrá determinar las condiciones específicas bajo las que se prestará el servicio de recogida. Asimismo, los productores de estos residuos están obligados a disponer de espacio físico suficiente en sus instalaciones, para separar en origen todas las fracciones de residuos para los que la Mancomunidad tenga establecidas recogidas separadas.

3. En los supuestos del apartado 1.b), la Mancomunidad podrá autorizar expresamente la autogestión de los residuos, quedando obligado el productor del residuo a respetar las recogidas separadas que existan establecidas e informar en los términos establecidos en esta Ordenanza sobre las cantidades generadas y la gestión realizada.

En este caso, desde que se autorice la autogestión de los residuos de carácter municipal, los productores de los residuos no podrán hacer uso de los servicios municipales de recogida.

Asimismo, la vuelta al servicio público de recogida deberá de ser comunicada previamente en las condiciones que se establezcan por la Corporación.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia de la Mancomunidad, de acuerdo con el artículo 4, deberán gestionarlos cumpliendo la normativa específica de aplicación, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal. Si de la documentación aportada se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de tales residuos, ésta deberá subsanarse en el plazo establecido al efecto.

5. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutirá al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 16. RESIDUOS DOMÉSTICOS PELIGROSOS.

1. La Mancomunidad deberá establecer un servicio de recogida separada de residuos domésticos peligrosos con el fin de garantizar su gestión adecuada, así como para que no contaminen otros flujos de residuos de competencia municipal.

2. Los productores de residuos domésticos peligrosos, además de estar sujetos a todas las obligaciones establecidas normativamente, están obligados a informarse de la correcta gestión de tales residuos y entregarlos a los servicios municipales de recogida en las instalaciones y condiciones expresamente establecidas por el Ayuntamiento.

3. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con esta Ordenanza, la Mancomunidad prestará información a la ciudadanía sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 17. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS.

1. Los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiendo por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (férreo o aluminíco, particularmente latas de conserva y latas de bebidas), así como los bricks, deberán separarse en el lugar de producción (hogares, comercios, restauración, etc.) y depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin en la vía pública.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar y limpiar completamente con carácter previo, con el objeto de eliminar los restos de estas sustancias y propiciar un reciclaje posterior.
3. En el marco de la normativa de aplicación, la Mancomunidad podrá implementar recogidas separadas de envases ligeros mediante el sistema de devolución y retorno, conforme a las determinaciones que se establezcan en el instrumento que la regule.

Artículo 18. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PAPEL Y CARTÓN (INCLUIDOS LOS ENVASES DE ESTE MATERIAL).

1. Los residuos de papel y cartón que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán separarse en el lugar de generación y depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en la vía pública. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza para la fracción resto.
3. En las zonas en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

Artículo 19. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO.

1. Los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin ubicados en la vía pública, en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.
2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio y depositar en el contendor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio.

A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férrico o aluminíco) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de

envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de la fracción resto o en el de materia orgánica, en el caso de que sean biodegradables.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar y limpiar los residuos de envases al objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

3. En el marco de la normativa de aplicación, los Ayuntamientos podrán implementar recogidas separadas de envases de vidrio mediante el sistema de devolución y retorno, conforme a las determinaciones que se establezcan en el instrumento que lo regule.

4. En las zonas en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, en lugar del de contenerización.

Artículo 20. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS ORGÁNICOS (BIORRESIDUOS). COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMPOSTAJE COMUNITARIO.

1. Los residuos orgánicos de origen doméstico (biorresiduos) se deberán separar en el lugar de producción (hogares, comercios, etc.) y depositar en bolsas biodegradables en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin ubicados en la vía pública, de acuerdo con el modelo y condiciones de implantación del servicio establecido por la Mancomunidad.

Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

La Mancomunidad podrá establecer la recogida, conjuntamente con los biorresiduos, de los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, y en sus sucesivas actualizaciones, siempre que se pueda asegurar que la instalación de tratamiento biológico donde son tratados estos residuos cumple con las condiciones señaladas en las normas anteriores para lograr su tratamiento adecuado. En esos casos, se mantendrá informado a los productores de los residuos para que puedan realizar la correcta separación de los mismos.

2. Los productores de residuos orgánicos podrán realizar el tratamiento de sus residuos en sus domicilios o establecimientos, mediante sistemas de compostaje doméstico o compostaje comunitario, adoptando las medidas necesarias para no causar molestias.

Cuando los biorresiduos se destinen a compostaje doméstico y comunitario, solo podrán tratarse conjuntamente con los mismos, los envases y otros residuos de plástico

compostable que cumplan con los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario.

3. La Mancomunidad y los Ayuntamientos promoverán el autocompostaje mediante medidas de fomento, facilitando el acceso de la ciudadanía a los elementos necesarios para llevarla a cabo.

Artículo 21. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS Y DE SUS ENVASES.

1. Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, fijos o móviles de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 22. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada:

- a) En las instalaciones de los distribuidores al efectuar la compra de uno nuevo.
- b) Mediante el servicio de recogida especial establecido por la Mancomunidad o el Ayuntamiento.
- c) En los puntos limpios, fijo o móvil, o mediante cualquier otro medio de recogida especial establecida.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.
- e) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.

2. Queda prohibido el depósito de RAEE en cualquiera de los contenedores dispuestos en la vía pública para el resto de los residuos, así como su abandono en cualquier espacio público.

Artículo 23. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES.

1. Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con su normativa sectorial de aplicación:

- a) En las instalaciones de los distribuidores.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida especial aplicada.

- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.

2. Queda prohibido el depósito de pilas y acumuladores en cualquiera de los contenedores dispuestos en la vía pública para el resto de los residuos, así como su abandono en cualquier espacio público.

Artículo 24. RECOGIDA SEPARADA DE ACEITES DE COCINA USADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico se depositarán en envases de plástico cerrados y se entregarán en las condiciones establecidas por los Ayuntamientos en los contenedores ubicados a tal fin en la vía pública u otros espacios establecidos por los Ayuntamientos, en los puntos limpios, fijo o móvil, o los entregarán a gestores de residuos autorizados.

Con la finalidad de facilitar el acceso de los usuarios del servicio a los contenedores de recogida de aceite usado, el Ayuntamiento podrá llegar a acuerdos con entidades públicas y privadas para la ubicación de estos en zonas de gran afluencia de personas, tales como establecimientos comerciales de carácter colectivo o gasolineras.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer en sus instalaciones de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregárselos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

4. Queda prohibido el depósito de residuos de aceites de cocina usado en cualquiera de los contenedores dispuestos en la vía pública para el resto de los residuos, así como su abandono en cualquier espacio público.

Artículo 25. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y REPARACIÓN DOMICILIARIA.

1. Está prohibido depositar residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria en cualquier espacio público o en cualquiera de los contenedores habilitados para la recogida de residuos.

2. Los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria deberán depositarse en bolsas resistentes y entregárselos para su correcta gestión:

- a) en los puntos limpios fijos.

b) a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

3. Los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado, de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 26. PROHIBICIÓN DE ABANDONO DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS.

1. Queda prohibido el abandono de animales domésticos muertos de cualquier especie en cualquier espacio público, en cualquier clase de terrenos del término municipal o en cualquiera de los contenedores dispuestos en la vía pública.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, titulares de establecimientos, deberán, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales SANDACH), proceder de la siguiente manera:

- Los titulares de cualquier tipo de establecimiento o actividad relacionada con animales domésticos tales como clínicas veterinarias, tiendas de animales, etc. deberán proceder a la entrega del animal a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro correspondiente.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse dicho certificado, el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

Artículo 27. RECOGIDA ESPECIAL DE RESIDUOS VOLUMINOSOS.

1. Queda prohibido el abandono de residuos voluminosos en cualquier espacio público, en cualquier clase de terrenos de los términos municipales o en cualquiera de los contenedores dispuestos en la vía pública.

2. Los poseedores de residuos voluminosos de origen domiciliario o similares en composición y cantidad a los anteriores generados en comercios e industrias -siempre

que no se generen como consecuencia de la actividad propia del comercio o industria, cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable al concreto residuo en cuestión, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando, en todo caso, los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización o reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en los términos en los que la Mancomunidad tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

La Mancomunidad podrá rechazar la solicitud cuando el servicio solicitado por volumen, complejidad o peligrosidad sea incompatible con el servicio de recogida especial establecido.

b) Mediante su entrega en un punto limpio fijo o móvil o mini punto limpio, cuando los residuos cumplan los criterios de admisión de tales instalaciones.

c) En el caso de que las dos alternativas anteriores no sean posibles, mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

3. En el caso de residuos voluminosos no asimilables a residuos domésticos, generados por comercios o industrias o generados por la actividad propia de estos, sus productores deberán proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 28. RECOGIDA DE RESIDUOS VEGETALES EN LAS ACTIVIDADES DE SIEGA, PODA Y OTRAS ACTIVIDADES DE JARDINERÍA.

1. Los productores de residuos vegetales generados en los hogares en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Depositándolos en el contenedor de la fracción resto de los residuos si caben en bolsa cerrada dentro de tales contenedores dispuestos en la vía pública. En ningún caso podrán depositarse fuera de dichos contenedores.

b) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

c) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil o minipunto limpio, cuando los residuos cumplan los criterios de admisión de tales instalaciones.

d) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

e) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.
3. Cuando el residuo se genere por empresas del sector en su actividad ordinaria de poda o jardinería queda prohibido su depósito en cualesquiera de los contenedores ubicados en la vía pública, debiendo entregar el residuo a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
4. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 29. RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de vía o espacio público de los municipios mancomunados.

Artículo 30. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS TEXTILES (ROPA, ZAPATOS USADOS Y OTROS TEXTILES DEL HOGAR).

Los poseedores de residuos textiles de origen domiciliario o similares en composición y cantidad a los anteriores generados en comercios e industrias -siempre que no se generen como consecuencia de la actividad propia del comercio o industria- los depositarán en alguno de los siguientes puntos para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición, bien por cada Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por estos.
 - b) En el punto limpio, fijo o móvil o mini punto limpio, cuando los residuos cumplan los criterios de admisión de tales instalaciones.
 - c) En los locales de entidades públicas o privadas debidamente autorizadas que tengan establecido este servicio.
2. En el caso de residuos textiles no asimilables a residuos domésticos, generados por comercios o industrias o generados por la actividad propia de estos, sus productores deberán proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

Artículo 31. RESIDUOS SANITARIOS.

1. En la gestión de los residuos sanitarios se estará, en todo caso, a lo que disponga la normativa sectorial de aplicación.

2. Los residuos sanitarios asimilables a domésticos (Grupo I), se separarán en origen en el lugar de producción conforme a las fracciones de recogida separada establecidas por la Mancomunidad y se depositarán, en función del tipo de residuos que se genere (residuo orgánico, envases, papel cartón, vidrio, fracción resto, etc.) en los contenedores o sistemas alternativos de depósito establecidos por la Mancomunidad en la vía pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la presente Ordenanza.

3. A efectos de la presente Ordenanza, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II) tienen la consideración de residuos comerciales, estando sus productores obligados a proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

En ningún caso podrán depositarse este tipo de residuos en cualquiera de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por la Mancomunidad o cada Ayuntamiento en la vía pública.

Artículo 32. RECOGIDA DE RESIDUOS NO INCLUIDOS EN OTRAS FRACCIONES (FRACCIÓN RESTO).

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones y que no se pueden entregar en los puntos limpios, fijos o móviles, o minipuntos limpios, y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo, ubicados en la vía pública.

2. La fracción resto se depositará en bolsas debidamente cerradas, impermeables y suficientemente resistentes que impidan los derrames.

3. Queda expresamente prohibido el depósito de estos residuos fuera de los contenedores dispuestos a tal fin, depositarlos en cualquiera de los contenedores dispuestos para las diferentes recogidas separadas implantadas, así como depositarlos fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD.

Artículo 33. SEPARACIÓN EN ORIGEN DE RESIDUOS DE ENVASES, DE PAPEL CARTÓN NO ENVASE, VIDRIO Y RESIDUO ORGÁNICO EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

1. Los establecimientos de restauración y de alojamiento, en los que se generen residuos de envases, de papel cartón no envase y de vidrio incluidos en el servicio de recogida, deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por la Mancomunidad, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto del residuo orgánico, de acuerdo con el modelo de implantación de recogida separada establecida.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los establecimientos de alojamiento y los comerciales de carácter colectivo presentarán a la Mancomunidad un "Plan de prevención y gestión de residuos", que incluirá la gestión de los distintos residuos generados.

Dicho Plan, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

3. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento deberá disponer de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

4. A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado uno deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores o sistemas equivalentes de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrá acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 34. MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN Y SEPARACIÓN EN ORIGEN DE LAS FRACCIONES DE RECOGIDA SEPARADA OBLIGATORIA EN EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en los espacios públicos como en zonas privadas, los organizadores quedan obligados a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.

2. En el caso de espacio público, los organizadores deberán solicitar a la Mancomunitat l'Horta Nord los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 7 días antes de

su inicio. Sobre la petición formulada, la Mancomunitat l'Horta Nord podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible.

Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.

3. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, los organizadores podrán gestionar los residuos generados por sí mismos a través de entidades autorizadas para ello.

En el caso de que los promotores del evento estimen que el mismo no generará ningún tipo de residuos, presentarán una declaración responsable conforme al modelo normalizado que apruebe la Mancomunitat de l'Horta Nord.

4. Cuando los residuos generados se consideren excesivos en función de la naturaleza del acto, la Mancomunitat l'Horta Nord podrá repercutir en sus organizadores los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

5. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica se prevea una afluencia de público de más de 100 personas en espacio público o privado, los organizadores garantizarán el uso de vajilla reutilizable, con sistema de depósito.

6. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica en espacio público o privado se prevea una afluencia de público de menos de 100 personas, y que por tanto esté permitido el uso de vajilla de un solo uso, esta será de materiales no plásticos.

7. Para el caso de actos de cualquier afluencia, no estará permitido el reparto de objetos plásticos de ninguna índole, ni retractilados o envasados.

CAPÍTULO 4. PUNTOS LIMPIOS.

Artículo 35. PUNTOS LIMPIOS FIJOS Y MÓVILES Y MINIPUNTOS LIMPIOS.

1. Con el objeto de fomentar un alto nivel de reciclaje, la Mancomunidad en colaboración con cada Ayuntamiento, deberá poner a disposición de la ciudadanía una red de puntos limpios móviles y minipuntos limpios, en el que se podrán depositar los residuos de competencia municipal que se determinen, con la frecuencia y localizaciones que igualmente se establezcan.

CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo 36. COMPETENCIA.

La Mancomunitat l'Horta Nord es el titular de la competencia para el tratamiento de los residuos domésticos de competencia municipal.

En el ejercicio de tal competencia y en el marco de la legislación aplicable, podrá ejercitarse la misma de forma independiente o asociada, así como atribuir su ejercicio a la Generalitat Valenciana.

Artículo 37. FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS.

Los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad fomentarán la instalación en su término municipal de industrias que tenga por objeto la valorización de los residuos, orientadas especialmente al reciclaje, adoptando para ello medidas fiscales, de fomento o cualquier otra que coadyuve al establecimiento de este tipo de industria.

TÍTULO III. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 38. PROHIBICIONES Y DEBERES.

1. Queda prohibido tirar o depositar cualquier clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, en cualquier espacio público, así como realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza u ornato de dichos espacios. Esta prohibición alcanza también a los solares de titularidad privada.
2. Los residuos de pequeño volumen generados en los espacios públicos deberán depositarse en los correspondientes contenedores, papeleras o sistemas alternativos de depósito instalados en la vía pública en función de la clase de residuo de que se trate, respetando, en todo caso, las recogidas separadas establecidas.
3. Queda prohibido tirar a los espacios públicos toda clase de artículos masticables y sus envoltorios; específicamente los chicles, caramelos, pipas y otros similares.
4. Los puros, cigarros, cigarrillos u elementos encendidos deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras habilitadas al efecto.
5. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos.
6. Se prohíbe defecar, miccionar o escupir en los espacios públicos.

7. No se permite arrojar desde balcones o terrazas agua de riego o restos del arreglo de macetas o jardineras.
8. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
9. Se prohíbe arrojar a los espacios públicos desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como el sacudido de alfombras, prendas o similares.
10. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública o el mobiliario urbano y de forma especial el arreglo o limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos.
11. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas, panfletos o materiales publicitarios similares. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas y similares en los vehículos estacionados en la vía pública, mobiliario urbano, árboles, vallado, paredes, etc., salvo en los lugares habilitados para ello o previamente autorizados por cada Ayuntamiento.
12. Queda prohibido depositar animales muertos o restos de los mismos en los contenedores de residuos, así como abandonarlos en cualquier espacio público.

Artículo 39. DE LAS ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

1. Los titulares de cualquier actividad que pueda ocasionar suciedad en el espacio público, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie, estando asimismo obligados a la limpieza de la parte afectada por la actividad con la frecuencia adecuada y a retirar la basura dispersa resultante durante y a la finalización de la actividad.
2. En el caso de obras en los espacios públicos:
 - a) Las personas que realicen obras en espacios públicos, ya sean de iniciativa pública o privada, deberán prevenir su ensuciamiento.
 - b) En el supuesto de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
 - c) Todas las operaciones de las obras se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.

- d) Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades. Dichos residuos deben ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de forma adecuada.
- e) Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuo, pasando a ser propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la perdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio de recogida y transporte y de las sanciones que correspondan.
- f) Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.
- g) Es obligación de los titulares de solares no construidos su vallado para evitar en ellos los vertidos de residuos y, en cualquier caso, serán responsables de su limpieza en caso de que estos se produjeran, así como su desratización y desinsectación. Si por motivos de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada, siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Artículo 40. LIMPIEZA DE ESCAPARATES Y ZONAS AFECTADAS POR ACTIVIDADES DIVERSAS.

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará evitando ensuciar los espacios públicos. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de los mismos.
2. Los titulares de actividades de quioscos, puestos ambulantes, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir basura dispersa, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

Será obligatoria la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

3. Los promotores de eventos en espacios públicos serán los responsables de la limpieza de los espacios públicos utilizados durante el desarrollo de la actividad y a su finalización, debiendo dejar el espacio utilizado limpio y en condiciones de salubridad.

Si la limpieza de dicho espacio requiriera de actuaciones especiales de limpieza por parte de los servicios municipales, se podrán repercutir los costes generados al organizador de la actividad.

4. No se permite verter agua sucia de las limpiezas realizadas en el espacio público, alcorques o zonas ajardinadas.

Artículo 41. PINTADAS.

1. Está prohibido realizar todo tipo pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripción o grafismo, con cualquier material o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización municipal o del propietario.

2. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano ha sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la sanción correspondiente.

3. Cuando la pintada pueda ser constitutiva de delito contra el patrimonio previsto en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador en los términos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 42. PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO.

1. Queda prohibido a los usuarios de las playas y zonas de baño de los municipios depositar directamente en la arena o rocas cualquier tipo de residuo, debiendo hacer uso de las papeleras instaladas para tal fin según la fracción de residuos generada o transportarlo hasta un contenedor o sistema alternativo de depósito instalado en el espacio público.

2. Al objeto de evitar la presencia de colillas en la arena y la potencial contaminación subsiguiente de la costa, queda prohibido fumar en las playas y zonas de baño del municipio, salvo en las zonas especialmente habilitadas por el Ayuntamiento correspondiente.

3. Los titulares de chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares cercanos a las playas o ubicados en su interior deberán evitar la producción de basura dispersa, debiendo disponer de los recipientes o elementos necesarios para ello y siendo responsables de su recogida y limpieza durante el horario de ejercicio de la actividad y a la finalización de esta.

Asimismo, se prohíbe en el ejercicio de estas actividades la utilización de plásticos de un solo uso.

Artículo 43. DE LA LIMPIEZA DE LAS ZONAS DE DOMINIO PRIVADO.

1. Las personas titulares de viviendas, fincas, solares, edificios y demás bienes de propiedad privada están obligados a mantenerlos en debidas condiciones de limpieza y salubridad; en particular fachadas, zonas ajardinadas y, en general, todos aquellos elementos visibles desde la vía pública.
2. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes privados, los patios interiores, los solares particulares, aparcamientos comunitarios, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio privado.
3. La misma obligación establecida en los apartados anteriores es aplicable a los bienes titularidad de cualquier entidad o administración pública.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 44. RESPONSABILIDAD.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil, penal y medioambiental.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a las personas físicas o jurídicas responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible, se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

4. Podrán ser, asimismo, sujetos responsables las entidades sin personalidad jurídica, en los términos contemplados en el artículo 28 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 45. VIGILANCIA, CONTROL E INSPECCIÓN.

1. El ejercicio de las funciones de vigilancia, control e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal de las corporaciones que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la Policía Local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de residuos, siempre a salvo de la preceptiva autorización judicial en el caso de que esta sea exigible.

3. Además, los hechos constatados por ellos formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses pueda aportar el interesado, y previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados podrán dar lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, en el que se adoptará la resolución que proceda en derecho.

4. Los Ayuntamientos deberán dotarse de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control derivadas de la presente Ordenanza.

5. Las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, sin que ello suponga la sustitución de la administración en el ejercicio completo de sus funciones.

Artículo 46. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos de competencia municipal y los responsables de establecimientos comerciales, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles toda la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 47. INFRACCIONES.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal, autonómica o municipal reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de régimen local.
3. En materia de gestión de residuos, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Mancomunidad, únicamente, respecto de los residuos determinados en la presente Ordenanza y sus normas de desarrollo, cuya gestión corresponda a esta entidad, en los términos y condiciones establecidos por la legislación de residuos y en la de régimen local.

Artículo 48. INFRACCIONES MUY GRAVES.

1. En materia de gestión de residuos, se consideran infracciones muy graves:
 - a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
 - b) El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de residuos peligrosos de competencia local.
 - c) El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier otro tipo de residuos de competencia local, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando se haya producido en espacios sujetos a una especial protección de carácter medioambiental o patrimonial.
 - d) La ocultación o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias, o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las mismas, siempre que haya supuesto un peligro grave o daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

e) La mezcla de las diferentes categorías de residuos domésticos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2. En materia de limpieza de espacios públicos y protección del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos, se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza, no tipificadas en el apartado anterior, cuando supongan:

i. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos la Ley Seguridad Ciudadana.

ii. El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

iii. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

iv. El deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.

v. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

vi. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, arbolado, y esculturas, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Se considerará grave y relevante, a los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, el deterioro infligido a cualquier elemento urbano o natural descrito anteriormente sujeto o ubicado en un espacio sometido a un especial régimen de protección de carácter medioambiental o patrimonial.

Artículo 49. INFRACCIONES GRAVES.

1. En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones graves:

a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza y en sus normas de desarrollo, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos de competencia local sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o a espacios sujetos a una especial protección de carácter medioambiental o patrimonial.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se considera abandono depositar residuos por fuera de los contenedores habilitados para ello.

c) La ocultación, falsedad o la alteración intencionada de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas por estas, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

d) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

e) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos de competencia local a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ordenanza.

f) El incumplimiento de las obligaciones del productor inicial u otro poseedor de residuos no peligrosos, relativa a la gestión de sus residuos.

g) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de la Mancomunidad o de los ayuntamientos, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en esta Ordenanza.

h) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos y eventos públicos.

i) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

j) La utilización de los servicios municipales de recogida por usuarios autorizados para la autogestión de sus residuos.

k) Depositar residuos SANDACH en cualquiera de los contenedores dispuestos para la recogida de residuos municipales.

l) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esa calificación.

m) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

2. En materia de limpieza de espacios públicos y protección del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos, se consideran infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de muy grave.

b) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

c) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

Artículo 50. INFRACCIONES LEVES.

1. En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

c) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

d) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos anteriores, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

2. En materia de limpieza de espacios públicos y protección del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos, se consideran infracciones leves:

a) Incumplir las prohibiciones expresamente previstas en los artículos 38 a 44 de la Ordenanza, relativas a la limpieza de los espacios públicos, cuando no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 51. SANCIONES.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos 49.1, 50.1 y 51.1 en materia de gestión de residuos, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

b) En el caso de infracciones graves: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

c) En el caso de infracciones leves: multa de hasta 2.000 euros. Si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados esta será de hasta 20.000 euros.

2. Las infracciones tipificadas en los artículos 49.2, 50.2 y 51.2, en materia de limpieza de espacios públicos y protección del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos será de las siguientes cuantías:

a) En el caso de infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

b) En el caso de infracciones graves: hasta 1.500 euros.

c) En el caso de infracciones leves: hasta 750 euros.

3. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano y natural.

4. La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos, así como su posible sustitución, se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, la afección a bienes y espacios especial y formalmente protegidos por cualquier legislación sectorial, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada, así como las circunstancias del responsable.

5. En ningún caso, la multa podrá ser inferior al beneficio ilícito obtenido con la infracción, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

6. Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento o con carácter previo al mismo.

Artículo 52. OBLIGACIÓN DE REPONER.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 53. MULTAS COERCITIVAS.

En los casos de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en la ley.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Artículo 54. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y PLAZO DEL PROCEDIMIENTO.

1. Las infracciones establecidas en los artículos 49.1, 50.1 y 51.1 en materia de gestión de residuos, prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las infracciones leves en el plazo de un año.
 - b) Las infracciones graves en el plazo de tres años.
 - c) Las infracciones muy graves en el plazo de cinco años.
2. Las infracciones tipificadas en los artículos 49.2, 50.2 y 51.2, en materia de limpieza de espacios públicos y protección del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos, prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las infracciones leves en el plazo de seis meses.
 - b) Las infracciones graves en el plazo de dos años.
 - c) Las infracciones muy graves en el plazo de tres años.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último

acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. Las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 49.1, 50.1 y 51.1 en materia de gestión de residuos, prescribirán: las leves al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

5. Las sanciones impuestas por las infracciones tipificadas en los artículos 49.2, 50.2 y 51.2, en materia de limpieza de espacios públicos y protección del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos, prescribirán: las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

7. El plazo para resolver el procedimiento sancionador no podrá exceder de un año.

Artículo 55. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. Corresponde al presidente de la Mancomunidad la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, así como la adopción de cualesquiera medidas sustitutivas o accesorias previstas en la presente ordenanza.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 56. PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES.

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora podrán acordar, cuando estimen que existen razones de interés público, la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y

apellidos o razón social de las personas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

1. A los residuos SANDACH les resulta de aplicación el Reglamento (CE) Nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

La gestión de los subproductos de origen animal (SANDACH) desde el momento en que se generan hasta su uso final, valorización o destrucción está regulada para garantizar que durante la misma no se generan riesgos para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente y especialmente para garantizar la seguridad de la cadena alimentaria humana y animal.

2. Queda prohibido utilizar los servicios mancomunados o municipales de recogida de residuos para la gestión de los residuos SANDACH, estando sus productores o poseedores obligados a proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto. En ningún caso podrán depositarse este tipo de residuos en cualquiera de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos en la vía pública.



CATÁLOGO DE RESIDUOS POR FRACCIONES (Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores).

Vidrio

-Residuos de envases de vidrio (Botes y botellas de vidrio de cualquier color; Tarros de cosmética y perfumería; Frascos de conservas, etc.)

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

- Revistas y periódicos
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
- Cajas de cartón
- Bolsas de papel
- Hueveras de cartón

Envases ligeros

- Latas de conservas de acero o aluminio
- Latas de bebidas de acero o de aluminio
- Bandejitas y envoltorios de aluminio
- Tapas, tapones, chapas de metal o plástico
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
- Bolsas de plástico
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios de competencia municipal

- Material de curas no infectado
- Guantes y otros desechables quirúrgicos
- Yesos
- Textil fungible
- Ropa desechable
- Pañales
- Sondas
- Bolsas de sangre vacías
- Filtros de diálisis
- Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
- Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción de biorresiduos

-Materia orgánica (como restos de verduras, frutas, carnes, pescado, huevos, comida precocinada sin envases, etc.) incluida dentro del concepto de biorresiduo, de acuerdo con la normativa sobre residuos.

Fracción Resto (lista no exhaustiva)

- Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos)
- Pañales y textiles sanitarios
- Productos de higiene femenina (compresas, tampones)
- Otros textiles (fregonas, bayetas)
- Residuos de barrer
- Cenizas de chimenea
- Metales que no sean envases (menaje del hogar) juguetes rotos, pelotas de tenis
- Material de escritura gastado.
- Camas de animales domésticos.